



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1326

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Ha sido asignado por reparto virtual, para realizar el estudio preliminar a la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL que por medio de apoderada judicial promueve GLORIA CONSTANZA GARZON BOLIVAR, a favor de la menor de edad MHG, en contra de SANTIAGO HERRERA MANRIQUE, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes fallas que imponen la declaratoria de su inadmisión a saber:

- a) Deberá precisarse el tipo de proceso que pretende adelantar, pues tanto en el poder como en el acápite de procedimiento a seguir indica que formula demanda verbal, mientras que en el encabezado de la demanda menciona proceso verbal sumario.
- b) Indica en el encabezado de la demanda que el número de documento de identidad de la demandante es el 35.569.066, cuando del poder conferido y demás documentos allegados como anexos se sustrae que corresponde al 67.005.295.
- c) Se pide en el acápite de medidas cautelares se determine régimen de visitas, cuando carece la togada de las facultades para tal efecto.
- d) Indica en el acápite de anexos, las cuales se echan de menos, además porque habiendo sido la demanda presentada por reparto virtual las mismas se tornarían innecesarias por así establecerlo el inciso 3º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- e) Omite indicar la forma en que obtuvo la información de la dirección electrónica del demandado mencionada en el acápite de notificaciones, en la forma requerida por el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, además de que omite indicar la dirección física del citado en la forma requerida por el numeral 10º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL que por medio de apoderada judicial promueve la señora GLORIA CONSTANZA GARZON BOLIVAR a favor de la menor de edad MHG, en contra del señor SANTIAGO HERRERA MANRIQUE, por las razones expuestas en la parte motivada del presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, Identificada con la CC No 31.259.080 y portadora de la TP No 30646 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed32ae90337471109ef3ea8962f79e5d92b09d88cc5246b5b5241f9920245e37**

Documento generado en 14/12/2023 03:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>